



4 MARCO DE 1763
SOLLO QVARTO, QVARTO
TA. MARCO DE 1763, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Decreto de 8 de Mayo En la villa de Calapurna a ocho de Mayo
de mil setecientos noventa y cinco: Estando juntos
en virtud de Relación anterior en los Señores D. J. P. de
D. Juan de Alfocea, Abogado de los Reales Con-
sejos, Presidido perpetuo de la villa de Caravaca y
Alcalde mayor desta villa de Calapurna. En su virtud. Se
livan por este Alferes mayor, Alcalde de del
Castillo, y de la villa, y Presidido perpetuo Decano:
D. Juan Torrente Ferrero, Judio Procurador
Gral. D. Juan Pasqual Vizco, y D. Juan Antz
nio Pasqual, Presidido perpetuo, Cones, Jui.
y Aleximienlo, en virtud de D. Martin de
Cuellar, y D. Antonio Garcia del Diputado
el Comuen, se acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento se vio la Real Cedula
la de su Mage. (que Dios que.) y Señores del supre
mo Consejo de Castilla, en la que se manda que se
y cumplir la Instrucion inimpresa en que se pres-
criben las Reglas que han de observarse, en el uso
del papel sellado, desde primera del corriente mes,
cuya Real Cedula tiene fecha en 5. de Mayo
de veinte y tres de Julio del año proximo pasado
de setecientos noventa y quatro, la qual obedecia
por su Mage. y se acordaron su cumplimiento, y
que cha Instrucion quede en la Escrivania de
Ayuntamiento para su observancia en la parte
que corresponde a esta villa

En este Ayuntamiento se vio Cuenta de
las Obligaciones, y fianzas de las personas Abanderadas
de la guarnicion, y de la renta, y de la Alcavala del